



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1509** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **18 NOV 2014**

VISTO: El Expediente N° 02846 -UPER de fecha 15 de septiembre del 2014 que incluye la solicitud S/N de fecha 02 de septiembre del 2014., contenida en siete (07) folios, mediante el cual, el servidor nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios, bonificación personal y Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 1549-2013-GOB. REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de septiembre, se le reconoce el derecho al pago de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado al 01 de julio del 2012;

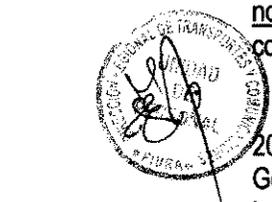
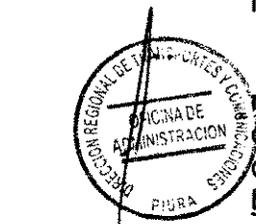
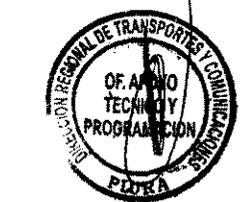
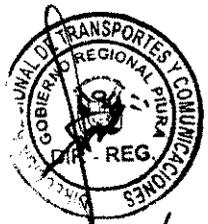
Que, con Resolución Directoral Regional N° 1063-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de junio del 2013, se Resuelve Declarar Procedente en Parte la Acumulación de tres (03) años de servicios al Estado por Estudios Universitarios. Durante los años 1983,1984 y 1985;

Que, con constancia de pago de haberes y descuento de fecha 14 de Octubre del 2014, el servidor nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, acredita el tiempo de servicio de dos (02) años prestados al Estado, a partir del 02 de julio del 2012 al 30 de junio del 2014, acumulando un total de treinta (30) años de servicios prestados al Estado;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres (03) remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios otorgados por única vez en cada caso.

Que, el Tribunal Constitucional, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter uniforme y reiterativa ha recaído, entre otros en diversos Expedientes Administrativos en la vía contenciosa administrativa ante las instancias judiciales, criterio que establece que el cálculo del beneficio por 25 y 30 años de servicios y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL a que se refiere la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se constituyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado;

Que, por Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de diciembre del 2009, dispone en su artículo primero que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el pago de los beneficios por cumplir 25 ó 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 0 9** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **1 8 NOV 2014**

de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, por otro lado el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de diciembre del 2009 en su artículo segundo dispone a todos los Órganos administrativos del Gobierno Regional Piura que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendiente de resolver sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios de 25 y 30 años de servicios, apliquen a partir de la publicación del presente Decreto Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el artículo primero;

Que, en consecuencia al estar incurso en la aplicación del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de diciembre del 2009, debe expedirse el instrumento legal correspondiente del beneficio por treinta (30) años de servicios al Estado, tomándose como base de cálculo para el pago de dicho beneficio la remuneración total o integral, que percibía el servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES** al 30 de junio de 2014;

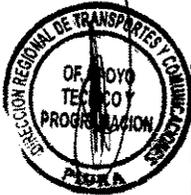
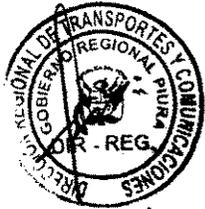
Que, con Informe N°376-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OA-UPER, de fecha 28 de octubre del 2014, la Unidad de Personal concluye en aplicación a lo establecido por las normas legales las cuales determinan el Reconocimiento del tiempo de Servicio Prestado al Estado, corresponde percibir por única vez el Pago de la Asignación equivalente a tres (03) remuneraciones totales o integras por los treinta (30) años de Servicios Prestados al Estado, a favor del servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**;

Que, con Informe N°1845-2014/GRP-440010-440011, de fecha 29 de octubre del 2014, la Oficina Asesoría Legal de la DRTyC, emite su opinión legal a favor de la solicitud presentada por el servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, quien cumple con los requisitos necesarios establecidos por la normativa que determina el reconocimiento por el tiempo de los servicios prestados al Estado;

Con las visaciones de la Unidad de Personal y Oficina de Administración; Oficina de Apoyo Técnico y Programación así como oficina de Asesoría Legal y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N°

01131-2011/GOB.REG.PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2012/GOB.REG.PIURA-PR;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1509 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES, el derecho a percibir por única vez el pago de Asignación de Tres (3) Remuneraciones Totales o Integrales, por haber cumplido Treinta (30) años de servicios prestados al Estado al 30 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABONAR al servidor nombrado MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES la suma de S/ 1980.21 (un mil novecientos ochenta con 21/100 Nuevos Soles), equivalente a Tres (03) Remuneraciones Totales o Integrales; que percibió el Beneficiario al 30 de junio de 2014, en ésta Dirección Regional de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El Egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo a la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Piura; División Funcional: 006 Gestión, Grupo Funcional: 0008 Asesoramiento y Apoyo, Vías Departamentales, Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa Mantenimiento Periódico de la Red Vial, Específica del Gasto: 2.1.1.9.3.1 Asignación por cumplir 25 ó 30 años, por el monto de **S/1,980.21 (un mil novecientos ochenta con 21/100 nuevos soles)**, del Presupuesto Analítico para el Ejercicio 2014; Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios.

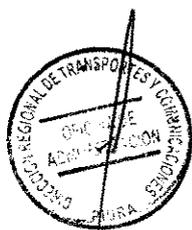
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución al servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, a la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Apoyo Técnico y Programación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
C.R. 21594





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 0 9** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **1 8 NOV 2014**

ANEXO: 01
EXPEDIENTE N° N°2846-2014-UPER
ASIGNACIÓN POR TREINTA AÑOS DE SERVICIOS
LIQUIDACIÓN DE LA GRATIFICACION

El señor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES** servidor nombrado, en el cargo presupuestal de carrera: Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, venía percibiendo al 30 de junio de 2014, fecha en que cumplió los treinta (30) años de prestación de servicios al Estado, la Remuneración Total o Integra; tal como lo acreditan la copias de Planillas del mes de junio de 2014, que obran en la Unidad de Personal, conforme al detalle:

REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL :		MONTO TOTAL
S/660.07	X 3 =	S/1,980.21
TOTAL		= S/1,980.21 =====

TOTAL DEL BENEFICIO A REEMBOLSAR: S/1,980.21

De la Liquidación que antecede se deduce que a del servidor nombrado **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, le corresponde percibir la suma de **S/1,980.21 (un mil novecientos ochenta con 21/100 nuevos soles)** equivalente a tres (03) Remuneraciones Totales o Integrales por los Treinta (30) años de servicios prestados al Estado.

